



Bases reguladoras del Programa de incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables

DOCUMENTO	Orden TED/641/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.
ÁMBITO	Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables Inversión 1: Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.
PERIODO PRESENTACIÓN	No inferior a veinte días ni superior a tres meses desde la fecha que establezca la convocatoria y en su próximo extracto.
ENTIDAD CONVOCANTE	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

FINALIDAD DE LAS AYUDAS

Concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a **proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles**.

Estas ayudas tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo CID 117, de la Inversión 1 del Componente 7, de **instalar, al menos, 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026** según el «Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR», de fecha 16 de junio de 2021. Promoviendo la realización de **proyectos** de este tipo se contribuye a la **«descarbonización» de distintos sectores de la economía**, así como a la consecución de los objetivos fijados en el PNIEC 2021-2030, y la Estrategia Energética a Largo Plazo 2050.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias cualesquiera **personas** jurídicas, **públicas** o privadas, legal y válidamente constituidas que tengan su **domicilio fiscal en España**, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por la Orden de Bases, las respectivas convocatorias y la resolución de concesión correspondiente, y que cumplan los requisitos exigidos en la Orden de Bases y en las convocatorias.



El beneficiario ha de ser titular de una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos, la cual ha de **cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- a) **Que esté inscrita en el registro de régimen retributivo específico al que se refiere el artículo 27 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**
- b) **En el caso que la planta sea de cogeneración**, que pertenezca a los subgrupos a.1.1 o a.1.2 de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2 del RD 413/2014, de 6 de junio.
- c) **En el caso de que la planta sea de tratamiento de residuos**, que esté acogida a la disposición transitoria primera del RD 413/2014, de 6 de junio, y que anteriormente se encontrasen acogidas a la disposición transitoria segunda del RD 661/2007, de 25 de mayo.
- d) **Que a fecha de presentación de la solicitud de ayuda permanezca dentro de la vida útil regulatoria** a que se refiere el título IV del RD 413/2014, de 6 de junio, teniendo de este modo derecho al régimen retributivo específico en el momento de la solicitud.
- e) **Que no haya renunciado al derecho de disfrutar del régimen retributivo específico, en el momento de presentar su solicitud de ayuda y hasta que se resuelva la misma**, salvo en los casos contemplados en el artículo 1 del RDL 17/2022, de 20 de septiembre, sobre renuncia de las cogeneraciones al régimen retributivo específico a los efectos de la aplicación del mecanismo regulado en el RDL 10/2022, de 13 de mayo.
- f) **Que haya funcionado durante el ejercicio anual 2021 al menos el «Número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo de la instalación tipo»** establecido en el artículo 21.4.b) del RD 413/2014, de 6 de junio, de la instalación tipo a la que esté acogida. Para verificar este punto se incluirá en la documentación de solicitud acreditación del ahorro de energía primaria efectuada para el año 2021 al que se refiere el artículo 27.2 del RD 413/2014, de 6 de junio.

Lo anterior se acreditará de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El beneficiario ha de renunciar con carácter definitivo al régimen retributivo específico regulado por el título IV del RD 413/2014, de 6 de junio, de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos a que se refiere el apartado anterior de la cual mes titular.

No podrá ser beneficiaria la AGE ni las «empresas en crisis».

GASTOS SUBVENCIONABLES

A efectos del cálculo de la cuantía de la ayuda, **el coste subvencionable del proyecto se corresponde con la suma de los costes elegibles después de haber restado el coste de la instalación de referencia.**

Con carácter general, serán costes subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del RD 887/2006, de 21 de julio.

El total de los costes subvencionables necesarios para llevar a cabo el proyecto correspondiente conformará el presupuesto subvencionable del mismo. El importe de la ayuda se calculará de acuerdo con lo previsto en esta Orden de Bases y en la convocatoria correspondiente.

Sólo se considerarán subvencionables las inversiones que permitan aumentar el nivel de protección medioambiental que sean originados por actividades desarrolladas en territorio nacional y que se realicen mediante la ejecución de obras o adquisición de bienes o de servicios por parte del beneficiario de la ayuda.



Para que los costes puedan ser considerados subvencionables deben cumplirse los siguientes **requisitos**:

- a) **Ser reales y abonados con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación establecido.** Cuando se utilicen medios de pago diferido sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.
- b) **Existir constancia documental** de los mismos y ser verificables.
- c) Estar **relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar** y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones.
- d) **Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la UE aplicable.**

Se podrán considerar como **costes subvencionables** los siguientes:

- a) Sistemas de preparación, descarga, almacenamiento y tratamiento de combustible.
- b) Equipos principales de generación de energía eléctrica, de cogeneración y de energía térmica.
- c) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y/o de energía térmica.
- d) Equipos de recuperación de calor, así como sistemas de distribución a puntos de consumo.
- e) Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- f) Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución.
- g) Sistemas de control, teledisparo, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- h) Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. **Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.**
- i) **Obra civil:** edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- j) Coste del desmantelamiento de instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, para llevar a cabo el proyecto objeto de ayuda.
- k) Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- l) Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.



- m) Elaboración del proyecto de ejecución.
- n) Dirección facultativa de obra.
- o) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- p) Ensayos, estudios y pruebas necesarias para la elaboración del proyecto y dimensionamiento de la instalación.
- q) Costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud.
- r) Costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas.
- s) Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- t) Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.

Se puede subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada. El beneficiario deberá prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones.

No se consideran costes subvencionables:

- a) Costes distintos a los subvencionables.
- b) Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario.
- c) Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.
- d) Equipos de generación de energía eléctrica o térmica que no utilicen energías renovables, aunque sea de apoyo o respaldo a la producción.
- e) Bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni aquellas que no certifiquen rendimientos. Bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- f) El **IVA**, el IGIC o el IPSI.
- g) Gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- h) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- i) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- j) Autorizaciones administrativas, de licencias, de permisos, costes de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- k) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en los casos subvencionables.
- l) Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos.
- m) Seguros suscritos por el solicitante.
- n) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.



- o) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- p) Costes financieros, beneficio industrial.

PRESUPUESTO

Las convocatorias desarrollarán el método de cálculo del importe de las ayudas a conceder teniendo en cuenta las características del proyecto, pero en cualquier caso respetarán los establecido en la Orden de Bases.

El cálculo de la ayuda se llevará a cabo definiendo un coste subvencionable unitario en base a la potencia instalada, en función del artículo 41.6 del Reglamento (UE) 651/2014. A partir de ese coste subvencionable unitario se calculará el importe subvencionable considerando la potencia instalada del proyecto objeto de ayuda, al cual se aplicará una intensidad de ayuda.

Se podrá considerar límites mínimo y máximo de ayuda por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima y máxima por proyecto, y asignar presupuestos máximos. En ningún caso las ayudas concedidas a un mismo proyecto y beneficiario podrán ser mayores de 15.000.000 de euros.

FORMA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del IDEA (<https://sede.idae.gob.es/lang/>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) **Formulario de solicitud.**
- b) **Copia del NIF/NIE del solicitante.**
- c) **Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS.**
- d) **Declaración responsable** detallando:
 - i. Inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas.
 - ii. No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso contrario, indicar el importe de la ayuda solicitada o obtenida, así como Administración, organismo o entidad pública concedente.
 - iii. Compromiso de llevar a cabo actuaciones de mitigación de impactos que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental que ha de ser realizado.
- e) **DACI.**
- f) **Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.**
- g) Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria acepta y consiente que la CE, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización.
- h) Información de datos básicos técnicos y económicos con el formato y la información que se establezca en cada convocatoria.
- i) **Borrador de pliegos de licitación.**
- j) **Informe** con el siguiente contenido:



- i. **Plan estratégico** indicando el origen o lugar de fabricación previsto de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, etc.
- ii. **Justificación del cumplimiento del principio DNSH.**
- iii. **Memoria resumen** que recoja la cantidad total de **residuos** generados clasificados por códigos LER y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El régimen de concesión será el de **conurrencia competitiva**.

Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios, con **máximo de 100 puntos**:

- **Criterio económico (máximo 40 puntos)**: este criterio considerará la reducción voluntaria que el beneficiario propone respecto la máxima ayuda que se pueda solicitar para su proyecto.
- **Criterio régimen retributivo restante (máximo 40 puntos)**: este criterio valorará tiempo que le reste de régimen retributivo a la cogeneración de la cual el beneficiario es titular.
- **Criterio operacional (máximo 10 puntos)**: podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes valoraciones:
 - o Modo de utilización de la producción eléctrica y/o térmica.
 - o Sustitución de la planta existente con ahorro de energía primaria.
- **Criterio externalidades positivas (máximo 10 puntos)**: podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes valoraciones:
 - o Transición justa y reto demográfico.
 - o Impacto social y de género, incluyendo la creación de empleo en España y la contribución a la autonomía estratégica y digital de la UE.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y ENLACES

- Orden de bases:
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/20/pdfs/BOE-A-2023-14664.pdf>